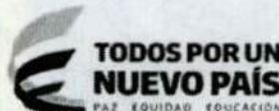




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500079861



20185500079861

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA UNIÓN DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA

CALLE 26 NO 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA

NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 955 de 17/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

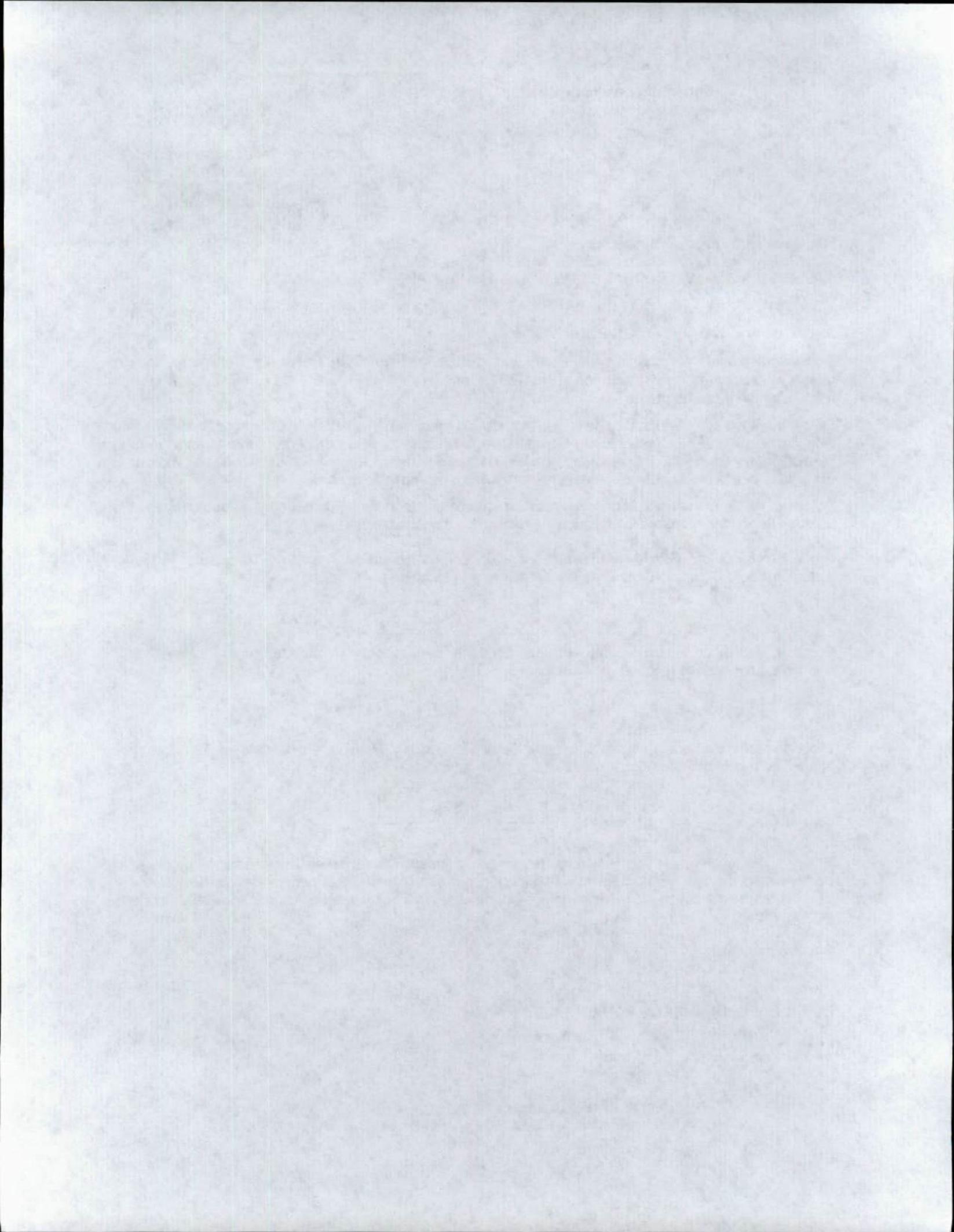
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 955 DE 17 ENE 2018

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Conforme al numeral 3 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0

de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "*Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*"

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "*En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.*"

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

La Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 01 de fecha 11 de enero de 2001, concedió la Habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**
2. Mediante Memorando No. 20158200043653 de 11/06/2015 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 17 de junio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0.**
3. Mediante oficio de salida No. 20158200338341 de 11/06/2015 se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0** de la práctica de visita de inspección programada para el día 17 de junio de 2015 por parte del servidor público comisionado.
4. Mediante radicado No. 2015-560-046348-2 de 24/06/2015 se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0** y documentos anexos.
5. Mediante memorando No. 20178200077083 de 03/05/2017 se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0.**

6. Mediante Memorando No. **20178200085393 de 11/05/2017** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor remitió una relación de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control para analizar la procedencia de mérito para iniciar una investigación administrativa.
7. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante resolución No. **24551 de fecha 09 de junio de 2017** ordenó apertura de investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0.**
8. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR PUBLICACIÓN DE AVISO EN PAGINA WEB**, el cual fue fijado el 18/07/2017, desfijado el 25/07/2017 y se entendió notificado el **día 26/07/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la cámara de comercio respectiva así como la consecuente notificación por aviso.
9. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental **ORFEO** de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada **NO** presentó Escrito de Descargos dentro del término establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
10. Mediante **Auto No. 45643 de fecha 18 de septiembre de 2017**, comunicado el **13/10/2017** a través de publicación en Página Web, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado a alegatos dentro del presente procedimiento administrativo.
11. Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental **ORFEO** de la Entidad, se corrobora que la empresa investigada presentó Alegatos de Conclusión dentro del término establecido.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Memorando No. **20158200043653 de 11/06/2015** por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un servidor público adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 17 de junio de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0** (folio 1).
2. Oficio de salida No. **20158200338341 de 11/06/2015** por medio del cual se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0** de la

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

práctica de visita de inspección programada para el día 17 de junio de 2015 por parte del servidor público comisionado (folio 2).

3. Radicado No. 2015-560-046348-2 de 24/06/2015 por medio del cual se remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre automotor el acta de la visita de inspección realizada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0** y otros documentos (folios 3 - 35).
4. Memorando No. 20178200077083 de 03/05/2017 por medio del cual se remitió a la Coordinadora del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0**. (folios 36 - 39)
5. Memorando No. 20178200085393 de 11-05-2017 por medio del cual la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió una serie de memorandos a la Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control (folio 40).
6. Acto Administrativo No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 y sus respectivas constancias de notificación (folios 41 – 66)
7. Auto No. 45643 de fecha 18 de septiembre de 2017 y sus respectivas constancias de comunicación (folio 67 – 81)

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.- De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado el 17 de junio de 2015, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. (...)

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 de 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte (...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC-"

"ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013".

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA T.H.C. LTDA CON NIT. 813.004.625-0, de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas el día 17 de junio de 2015, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2015 y 2016, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

La Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO" de la entidad, se pudo establecer que la empresa investigada no presentó escrito de descargos frente al acto de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017; así las cosas, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que no se evidencia en el presente caso, circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2015 y 2016, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación¹.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que les es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, que puede afectar directamente aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

En este orden de ideas, para la Superintendencia de Puertos y Transportes, el no reportar los Manifiestos Electrónicos de Carga, a través de la herramienta RNDC configura una infracción que atenta no solo contra el funcionamiento o desarrollo de la función de inspección y vigilancia de esta entidad, sino que por el contrario, la negativa frente al reporte de información entorpece la política de coordinación del control estatal en la actividad de tránsito y transporte.

Habiendo expuesto la importancia y relevancia del Registro Nacional de Despachos de Carga y teniendo en cuenta que dentro de las etapas procesales otorgadas la investigada no allegó material probatorio conducente, pertinente y útil que permitiera establecer las circunstancias de hecho y de derecho que originaron el incumplimiento en el reporte de la información contenida en el documento de transporte a través de la plataforma dispuesta para tal fin; este despacho procedió a realizar el análisis del material probatorio que obra dentro del expediente evidenciando que la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, no presta el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, tal y como quedo constancia dentro del acta de visita de inspección, donde el señor Tito Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.369 de la plata – Huila y quien atendió la visita de inspección, certificó que desde hace más de once años en la dirección registrada en la Calle 26 No. 5W – 14 Local 6 Conjunto la Magdalena de la ciudad de Neiva en el departamento de Huila, opera una oficina privada de comerciante y asegura no tener conocimiento del funcionamiento de la aquí vigilada en la dirección mencionada anteriormente.

¹Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

Aunado a lo anterior, se procedió a la verificación del certificado de existencia y representación legal, evidenciando que desde el año 2000 la empresa no renueva matrícula mercantil como se evidencia a continuación:

	<p align="center">CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA. Fecha expedición: 2018/01/12 - 15:15:53 *** Recibo No. S002240075 *** Num. Operación. 90-RIE-20180112-0106 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V</p>
	<p align="center">*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SB) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN SSP3JUQDM3 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS</p>
<p align="center">Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,</p>	
<p align="center">CERTIFICA</p>	
<p align="center">NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO</p>	
<p>NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA. SIGLA: T H C LTDA. ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL NIT: 813004625-0 DOMICILIO: NEIVA</p>	
<p align="center">MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN</p>	
<p>INSCRIPCIÓN NO: 50702149 FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUNIO 18 DE 1999 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2000 FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN: MARZO 29 DE 2000 ACTIVO TOTAL: 0.00</p>	

Así mismo, se realizó la consulta de las distintas plataformas tecnológicas dispuestas por los entes de control para el suministro de información por parte de las vigiladas, donde se pudo corroborar que la **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, no se encuentra cumpliendo con las obligaciones propias derivadas de la habilitación concedida mediante Resolución No. 1 de fecha 11 de enero de 2002, circunstancia que permite establecer que la misma no se encuentra prestando el servicio público de transporte.

Por lo tanto, se considera que el no prestar el referido servicio público de transporte de carga en los términos y condiciones establecidas en la habilitación para el ejercicio de la actividad transportadora, concluye en una imposibilidad fáctica de cumplir con la obligación contenida en el ordenamiento jurídico, al exigir la expedición y reporte de la información de las operaciones de transporte establecida en los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDC.

En razón a lo anterior, este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos resolver favorablemente la presente investigación, por lo cual es menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa aquí investigada de cualquier responsabilidad endilgada en el presente cargo conforme a la resolución de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

Respecto a la formulación de este cargo aduce este despacho que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Artículo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el servicio público de transporte terrestre en la modalidad de carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

Por lo cual es importante precisar la relevancia de la infracción, teniendo como base el valor administrativo que ostenta la herramienta RNDC, pues como ya se dejó claro en las consideraciones hechas al primer cargo, el Registro Nacional de Despachos de Carga, además de servir como instrumento para la vigilancia e inspección de las relaciones económicas entre los sujetos intervinientes en la actividad de transporte, permite conocer el desarrollo propiamente dicho del servicio que prestan las distintas empresas de transporte de carga, el concepto de vigilancia no se materializa únicamente en la verificación de registros o documentos que dan origen a la habilitación de un servicio, sino que por el contrario este se ejecuta a partir de un desarrollo continuo, que permita verificar entre otros factores la *existencia de la empresa y el objeto real de la prestación de un servicio*, valiéndose de herramientas e incluso del mismo desarrollo de actividades u obligaciones del vigilado.

Como se estableció en el cargo anterior la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, durante los años 2015 y 2016 no prestó el servicio público de transporte como se logró concluir luego de establecer que la vigilada no expide ni reporta los manifiestos electrónicos de carga a través de la plataforma RNDC, así como de consultar las diferentes plataformas tecnológicas dispuestas por las autoridades de control, donde se evidencia que a la fecha la vigilada no ha cumplido con las obligaciones que se suscitan de su objeto social y de la habilitación concedida por el Ministerio de Transporte.

Conforme a lo anterior se pone de presente a la investigada que el transporte "*Es una actividad indispensable para la vida en sociedad y en particular para las relaciones económicas, que conlleva movilizar personas o cosas de un lugar a otro, mediante diferentes medios. Dichos traslados pueden efectuarse dentro del marco de las relaciones privadas, bajo el amparo de la libertad de locomoción (art. 24 Const.), o ejerciendo actividades económicas dirigidas a obtener beneficios por la prestación del servicio (art. 333)²*". Actividad que tiene unas características esenciales y fundamentales, tales como:

"(...)i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°). iv) Constituye una actividad económica sujeta a un alto grado de intervención del Estado; v) El servicio público se presta a través de empresas organizadas para ese fin y habilitadas por el Estado. vi) Todas las empresas operadoras deben contar con una capacidad transportadora específica, autorizada para la prestación del servicio, ya sea con vehículos propios o de terceros, para lo cual la ley defiere al reglamento la determinación de la forma de vinculación de los equipos a las empresas (ley 336/96, art. 22); vii) Su prestación sólo puede hacerse con equipos matriculados o registrados para dicho servicio; viii) Implica necesariamente la celebración de un contrato de transporte entre la empresa y el usuario. ix) Cuando los equipos de

² Corte Constitucional Sentencia C-033/14 M.P. NILSON PINILLA PINILLA

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

transporte no son de propiedad de la empresa, deben incorporarse a su parque automotor, a través de una forma contractual válida. (...)³

Ahora bien, es importante resaltar que la habilitación otorgada por el Ministerio de Transporte, debe entenderse como el requisito sine qua non para realizar operaciones enmarcadas dentro del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, el cual se concreta en la ejecución de operaciones de transporte que tienden a satisfacer necesidades generales de movilización a cambio de una remuneración, dicho servicio público debe enmarcarse dentro de los fines esenciales del Estado, por lo cual debe responder a las necesidades básicas de la población y del sector al cual pertenezca, de esta manera la habilitación de transporte público en la modalidad de carga debe ejecutarse conforme a los principios, términos y condiciones que la autoridad correspondiente imponga, entre estos "*la garantía de su prestación la cual debe ser óptima, eficiente, continua e interrumpida*"⁴, so pena de configurarse una cancelación de la misma; pues tal como lo ha dicho la Corte Constitucional:

(...) No puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales — lo ha dicho la Corte — aquellos que "se entienden incorporados válidamente y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona. Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad" (Sentencia C-043 de 1998 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa)

Lo anterior encuentra respaldo constitucional en los principios fundamentales y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (Arts. 1°, 2°, y 366 de la Constitución Política de Colombia)

Para el caso objeto de estudio, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0** al no desarrollar operaciones de transporte de carga, como se logró determinar, no está desarrollando el fin esencial de su habilitación, es decir, los servicios de transporte por los cuales fue habilitada mediante resolución No. 1 de fecha 01 de enero de 2002, lo cual indica que existe una clara cesación injustificada de actividades o de los servicios autorizados y por ende se encuentra incurso en la sanción contenida en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 referente a la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación.

PARÁMETROS PARA GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el

³ Ibidem

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de mayo de 2006.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**

cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina una sanción de cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados anteriormente y en razón a que, se respetaron cada una de las circunstancias que engloban el principio constitucional del debido proceso, y se ha dado aplicación al principio de proporcionalidad entre la conducta y la sanción, y con ocasión del cargo segundo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 al encontrar dentro del proceso administrativo sancionatorio probada la cesación injustificada de actividades este Despacho considera pertinente darle aplicación a lo consagrado en el artículo 48 de la ley 336 de 1996, por determinar que la empresa **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, se encuentra incurso en el literal b) de la mencionada normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, frente a la formulación del cargo primero en la resolución de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 en lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3, del Decreto 1079 de 2015; del literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015; y el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015 y el artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE**

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la resolución No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0

TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0, frente al cargo segundo formulado en la resolución de apertura de investigación No. 24551 de fecha 09 de junio de 2017, por la incursión en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, con la **CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN** como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga, considerando que es proporcional a la infracción cometida, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

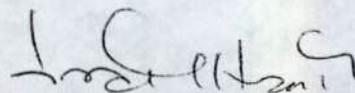
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DE HUILA Y CAQUETA. SIGLA T H C LTDA CON NIT 813004625-0**, ubicada en el municipio de **NEIVA**, departamento del **HUILA**, en la **CALLE 26 No. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

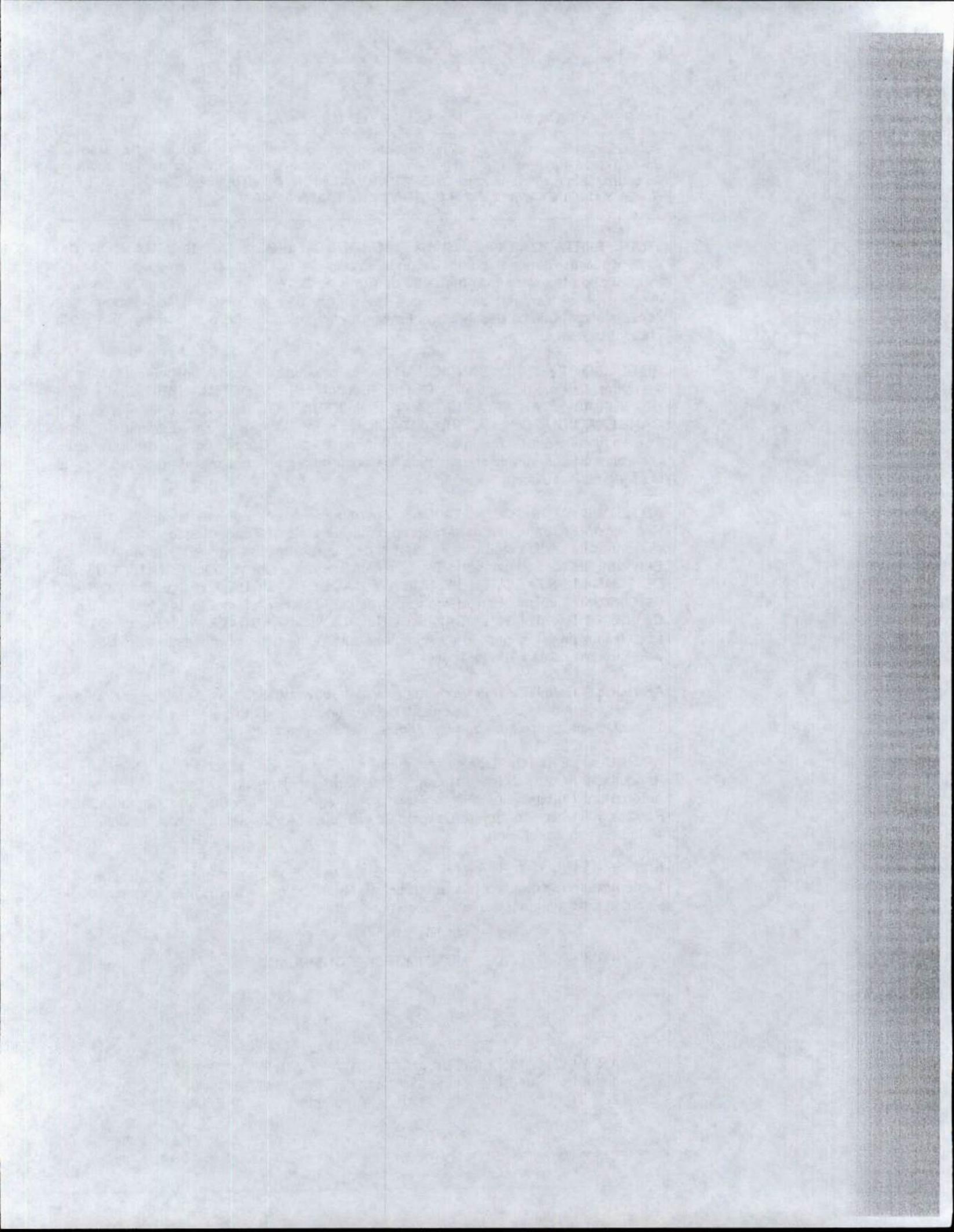
ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente Resolución comuníquese al Ministerio de Transporte remitiendo copia del presente acto administrativo y la constancia de ejecutoria del mismo, para lo de su competencia.

955 17 ENE 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:46 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVfhFuy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
SIGLA: T H C LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813004625-0
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0702149
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JUNIO 18 DE 1999
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 29 DE 2000
ACTIVO TOTAL : 0.00

LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8743532
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 26 NO. 5W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3108154062

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 15 DE MAYO DE 1999 DE LA JUNTA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3705 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 1999, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA
Actual.) COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:46 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVfhFuy

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 08 DE JULIO DE 2003 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10048 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JULIO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE NEIVA LTDA. COOMOTORNEIVA POR COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
2	20010324	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-6540	20010803
2	20030708	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA RE01-10048	20030721

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA EJECUCION, DESARROLLO Y PROMOCION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. EL DE RESOLVER A SUS ASOCIADOS LAS NECESIDADES DE ORDEN SOCIAL Y ECONOMICO CON MIRAS A DEFENDER EL TRABAJO, EVITAR LA ESPECULACION Y ACAPARAMIENTO DE PRODUCTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, REGULAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA BASICA, CONTROLAR Y ABARATAR LOS COSTOS, MEJORAR LA EDUCACION PROFESIONAL, TECNICA Y COOPERATIVA DE SUS ASOCIADOS, FOMENTAR LAS RELACIONES SOCIALES Y CULTURALES ENTRE LOS INTEGRANTES DEL GREMIO TRANSPORTADOR, DIGNIFICAR Y COORDINAR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD, PROCURAR EL DESARROLLO ARMONICO DE LA COMUNIDAD QUE INTEGRA Y A LA CUAL SIRVE. EN DESARROLLO DE LAS FINALIDADES ANTERIORES LA COOPERATIVA PODRA: A. CREAR FORMAS DE LA SOLIDARIDAD PARA LA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO A SUS ASOCIADOS, ESTABLECER Y REGULARIZAR TARIFAS Y PROPENDER POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO DIGNO Y REMUNERATIVO. B. ADOPTAR MECANISMOS Y APLICAR METODOS MODERNOS Y DIDACTICOS PARA EL ENTRENAMIENTO, PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACION DE SUS ASOCIADOS Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTOS, CON EL FIN DE DIFUNDIR LOS PRINCIPIOS DE LA COOPERACION, TECNIFICAR LOS SERVICIOS Y METODOS DE TRABAJO, REALIZAR ENCUESTAS Y HACER INVESTIGACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y CONVENIR LOS PLANES DE DESARROLLO. C. ESTABLECER UNIDADES, ESTACIONES DE SERVICIOS PARA EL APROVISIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y ADECUACION DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES. D. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL: EQUIPOS, RESPUESTOS, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. E. ESTABLECER DEPOSITOS Y ALMACENES PARA LA PROVISION Y ALMACENAMIENTO DE ELEMENTOS Y ACCESORIOS PARA LA ADECUADA PRESTACION DEL SERVICIO. F. ESTABLECER, CONJUNTAMENTE CON SUS ASOCIADOS Y CON OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS, CENTROS DE ACOPIO PARA LOGRAR DESCUENTOS DE ESCALA Y MEJORAR CONDICIONES DE COMPRA Y VENTA. G. INSTALAR DIRECTAMENTE O CONVENIR CONTRATOS DE SUMINISTRO PARA LA DISTRIBUCION DE MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTEN LOS VEHICULOS DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. H. CONVENIR SISTEMAS DE FINANCIACION PARA DESARROLLAR LOS PLANES DE LA COOPERATIVA Y PARA FACILITAR LA RENOVACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO DE SUS ASOCIADOS. I. ESTABLECER CONVENIOS, CON OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, PARA PRESTAR A SUS ASOCIADOS SERVICIOS DE VIVIENDA, CONSUMO, SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y OTROS QUE NO SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR LA COOPERATIVA. J. CREAR PROGRAMAS ESPECIALES PARA EL



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.**

Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:46 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVhFuy

MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES, ECONOMICAS Y CULTURALES DE SUS ASOCIADOS Y TRABAJADORES. K. PRODUCIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE CONVENIOS, MAQUINAS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y MATERIAS PRIMAS NECESARIAS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. L. ESTIMULAR LA INTEGRACION ENTRE COOPERATIVAS DEL GREMIO TRANSPORTADOR, FACILITANDO LA CONCENTRACION DE COMPRAS Y ADQUISICIONES Y PRESTACION DE SERVICIOS CONJUNTOS. M. FOMENTAR EL AHORRO ENTRE SUS ASOCIADOS Y ESTABLECER SERVICIOS DE CREDITO PARA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LOS MISMOS. N. CONTRIBUIR A LA EDUCACION Y DIFUSION DEL COOPERATIVISMO A TRAVES DE LOS SISTEMAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES, PROPICIANDO Y AUSPICIANDO: PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y PARTICIPANDO ACTIVAMENTE EN EL PROCESO DE INTEGRACION DEL COOPERATIVISMO A NIVEL NACIONAL, CONTINENTAL Y MUNDIAL. O. ORGANIZAR E INCREMENTAR EN FAVOR DE SUS ASOCIADOS Y DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS, SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS: URBANO, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, INTERDEPARTAMENTAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, UTILIZANDO PARA EL EFECTO UNIDADES DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS, PARA LO CUAL COORDINARA Y CONTROLARA EL TRABAJO DE SUS ASOCIADOS Y CONDUCTORES, GARANTIZANDO ASI UNA EFICIENTE PRESTACION DEL SERVICIO. P. ESTABLECERA TARIFAS Y CUBRIRA ITINERARIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DENTRO DE SU AMBITO DE OPERACIONES, CUMPLIENDO PARA EL EFECTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y CREA LAS SUB-AGENCIAS, PUESTOS DE CONTROL Y CONTROLES EN TERMINALES QUE POR NECESIDAD DEL SERVICIO LO REQUIERAN. Q. CONTRATARA O LICITARA CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS EL TRANSPORTE REGULAR DE: CARGA DE COMBUSTIBLE, DE PASAJEROS, DE VALORES, DE PRENSA, DE CORREOS, DE ENCOMIENDAS ETC. R. CONTRATA SEGUROS CON EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDA DE PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS, GARANTIZARA LA RESPONSABILIDAD A TERCEROS INHERENTES AL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD CONFORME A LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SOBRE EL PARTICULAR. S. ESTABLECERA TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS Y CARGA, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y PARA SERVICIOS ESPECIALES, CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION Y NORMATIVIDAD QUE PARA EFECTO EXPIDA EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. U. EN GENERAL, TODOS LOS SERVICIOS QUE CONTRIBUYAN AL BIENESTAR DE SUS ASOCIADOS Y SUS TRABAJADORES Y A SU MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO, PARA LO CUAL PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, EN ESPECIAL SOLICITAR LA ADJUDICACION DE RUTAS Y HORARIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DENTRO DE SU AMBITO DE OPERACIONES.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 7,095,000.00

CERTIFICA - ACLARATORIA CAPITAL Y PATRIMONIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETEN LAS ASAMBLEAS GENERALES O QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA EL ASOCIADO Y LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN. EL APORTE SOCIAL VARIABLE E ILIMITADO, PERO PARA TODOS LOS ASPECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EL APORTE SUSCRITO INICIAL SERA DE SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.095.000.00) NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DECRETEN LAS ASAMBLEAS GENERALES O QUE VOLUNTARIAMENTE HAGA EL ASOCIADO Y LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN. EL APORTE SOCIAL VARIABLE E ILIMITADO, PERO PARA TODOS LOS ASPECTOS LEGALES Y ESTATUTARIOS EL APORTE SUSCRITO INICIAL SERA DE SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.095.000.00) NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA COOPERATIVA.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:47 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVfhFuy

CERTIFICA

JUNTA DE VIGILANCIA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA VIGILANCIA	CARMONA BIANCHI CARLOS SEVERO	CE 218,095

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA VIGILANCIA	ROJAS MEDINA HECTOR	CC 12,099,611

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA VIGILANCIA	PÉREZ ORLANDO	CC 3,281,040

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	PASTRANA GONZALEZ BENJAMIN	CC 4,873,910

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	CARDOZO CAVIEDES SILVIO	CC 5,830,492

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	TOVAR DE FLOREZ ELVIRA	CC 36,151,364

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.

Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:47 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029

LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVthFuy

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	PEDROZA CLAROS RODRIGO	CC 12,102,057

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE JUNIO DE 2004 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11954 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 25 DE JUNIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO ADMINISTRACION	FALLA MAXIMINO RAFAEL	CC 12,091,669

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 41 DEL 06 DE JULIO DE 2004 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11998 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE JULIO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ FLOREZ PEDRO	CC 12,115,078

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 28 DE MAYO DE 2005 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13933 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE AGOSTO DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ENCARGADO	MORENO VARGAS OSCAR	CC 12,126,041

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE LA ADMINISTRACION COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS.

LA ASAMBLEA GENERAL EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ESTABLECERA LAS POLITICAS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA COOPERATIVA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 2. REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES. 3. EXAMINAR LOS INFORMES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. 4. APROBAR Y IMPROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL EJERCICIO. 5. DESTINAR LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO CONFORME A LO PREVISTO EN LEY Y LOS ESTATUTOS. 6. FIJAR LOS APORTES EXTRAORDINARIOS Y LA FORMA Y TERMINOS DE SU AMORTIZACION. 7. ELEGIR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, DEL COMITE DE APELACIONES Y DE LA COMISION DE APROBACION DEL ACTA Y FIJARLES REMUNERACION U HONORARIOS SI ES DEL CASO. 8. DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION, INCORPORACION Y DISOLUCION PARA LA LIQUIDACION. 9. ELEGIR EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. 10. FIJAR PARA FINES DETERMINADOS, CUOTAS ESPECIALES REPRESENTADAS O NO EN CERTIFICADOS DE APORTACION. 11. EXAMINAR LOS PROYECTOS DE CREACION Y ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA QUE SEAN PRESENTADOS A SU CONSIDERACION POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL GERENTE Y HACER LAS RECOMENDACIONES DEL CASO. 12. RECIBIR Y RESOLVER SOBRE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE CONTRA LOS ADMINISTRADORES O ASOCIADOS SE PRESENTEN A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL A EFECTO DE EXIGIR LA RESPONSABILIDAD CONSIGUIENTE. 13. LOS DEMAS QUE LE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:47 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUENE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVhFuy

SEÑALEN LOS ESTATUTOS Y LAS LEYES COMO MAXIMO ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTARA CONFORMADO POR CINCO (5) ASOCIADOS HABLES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES QUE SERAN ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS CUALES EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REGLAMENTAR LOS ESTATUTOS. 2. NOMBRAR EL GERENTE Y SU SUPLENTE Y SI FUERE DEL CASO REMOVERLOS DEL CARGO EN CUALQUIER TIEMPO. 3. FIJAR LA REMUNERACION DEL GERENTE. 4. NOMBRAR ASESOR JURIDICO Y AUDITOR INTERNO PARA PERIODOS QUE NO EXCEDAN A UN AÑO Y FIJAR SU REMUNERACION. 5. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL EL REGLAMENTO DE ESTA. 6. APROBAR LOS PRESUPUESTOS Y FIJAR LA NOMINA DE PLANTA DE PERSONAL DE LA COOPERATIVA. 7. AUTORIZAR PREVIA Y DEBIDAMENTE MOTIVADOS LOS GASTOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO QUE OCURRIEREN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO. 8. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE OFREZCA LA COOPERATIVA Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. 9. FIJAR LA CUANTIA DE LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESENTAR, EL GERENTE, EL TESORERO Y LOS DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. 10. EXAMINAR Y APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS QUE DEBA PRESENTAR EL GERENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ACOMPAÑADAS DE UN INFORME EXPLICATIVO. 11. ENTREGAR PARA CONOCIMIENTOS DE LOS ASOCIADOS CON NO MENOS DE OCHO (8) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION LOS INFORMES QUE SE HAN DE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL GERENTE, LA JUNTA DE VIGILANCIA Y EL REVISOR FISCAL. 12. EXAMINAR Y APROBAR EL PLAN CONTABLE PRESENTADO POR EL GERENTE, EL QUE DEBERA CEÑIRSE A LOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y LA LEY. 13. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO, CONCILIACION O A LA DECISION DE AMIGABLES COMPONEDORES. 14. AUTORIZAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE EL GERENTE PARA CELEBRAR OPERACIONES O CONTRAER OBLIGACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, EN CADA CASO EN PARTICULAR, CUYA CUANTIA EXCEDA EL EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 15. DECIDIR SOBRE EL INGRESO, RETIRO, SUSPENSION O EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS Y SOBRE TRASPASOS Y DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES. 16. APROBAR Y AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES, SU ENAJENACION Y LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES SOBRE LOS MISMOS. 17. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL Y LOS ESPECIALES QUE SE HAN DE PRESTAR CON APORTES O CUOTAS FIJADAS POR LA ASAMBLEA ORGANIZAR SUS FUNCIONES Y GARANTIZAR SU PRESTACION OPORTUNA A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS. 18. DECIDIR SOBRE LA AFILIACION O RETIRO DE LA COOPERATIVA DE ORGANISMOS DE GRADO SUPERIOR TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES. 19. SORTEAR ENTRE LOS ASOCIADOS, LOS CUPOS QUE SEAN ASIGNADOS A LA COOPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES DE TRANSPORTE, PREVIA REGLAMENTACION. 20. LAS DEMAS QUE NO ESTEN CONSIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS Y TODA OTRA FUNCION ASIGNADA A ESTE EN EL ESTATUTO QUE LE CORRESPONDE COMO ORGANOS PERMANENTE DE DIRECCION DE LA COOPERATIVA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ELEGIRA A SU SENO UN PRESIDENTE UN VICEPRESIDENTE Y UN SECRETARIO CUYAS FUNCIONES SERAN OBJETO DE REGLAMENTACION POR EL MISMO ORGANOS.

LA COOPERATIVA CONTARA CON UN GERENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL PERIODO QUE ESTE ORGANISMO ESTIME CONVENIENTE SIN EXCEDER DE UN AÑO, QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

EL GERENTE DE LA COOPERATIVA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL DE PLANTA DE LA COOPERATIVA BAJO SU DEPENDENCIA, A EXCEPCION DE LOS CARGOS QUE POR ESTATUTOS CORRESPONDA PROVEER EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2. ORGANIZAR Y DIRIGIR CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 3. CONTRATAR DIRECTAMENTE SIN PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:48 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVfhFuy

DE ADMINISTRACION, HASTA UNA SUMA EQUIVALENTE A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, CUANDO LA OPERACION SEA O NO SEA DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACION DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS DE LA COOPERATIVA. 6. TRAMITAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS TRASLADOS PRESUPUESTALES NECESARIOS DURANTE EL EJERCICIO CONTABLE. 7. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. ORGANIZAR Y DIRIGIR LA CONTABILIDAD CONFORME A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL DANSOCIAL. 9. ENVIAR LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y LOS DATOS ESTADISTICOS QUE EXIJA EL DANSOCIAL. 10. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 11. PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 12. PRESENTAR ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LAS SOCILITUDES DE REFORMAS ESTATUTARIAS, FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, DISOLUCION ETC. 13. LAS DEMAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO.

LA JUNTA DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA ESTARA INTEGRADA POR TRES (3) ASOCIADOS HABLES ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERIODO (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE SER REMOVIDOS O REELEGIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

LA JUNTA DE VIGILANCIA TENDRA A SU CARGO EL CONTROL SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. VELAR PORQUE LOS ACTOS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 2. INFORMAR A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, AL REVISOR Y AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE EXISTAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR RECONOCIMIENTOS SOBRE LAS MEDIDAS QUE EN SU CONCEPTO DEBEN ADOPTARSE. 3. CONOCER LOS RECLAMOS QUE PRESENTEN LOS ASOCIADOS EN RELACION CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, TRANSMITIRLOS Y SOLICITAR LOS CORRECTIVOS POR EL CONDUCTO REGULAR Y CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD. 4. HACER LLAMADOS DE ATENCION A LOS ASOCIADOS CUANDO INCUMPLAN LOS DEBERES CONSAGRADOS EN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS. 5. SOLICITAR LA APLICACION DE SANCIONES A LOS ASOCIADOS CUANDO HAYA LUGAR A ELLOS Y VELAR PORQUE EL ORGANOS COMPETENTE SE AJUSTE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL EFECTO. 6. VERIFICAR LA LISTA DE ASOCIADOS HABLES

E INHABLES PARA PODER PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 7. RENDIR INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES, A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. 8. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO. 9. VERIFICAR QUE LOS ASOCIADOS PUEDAN EXAMINAR LIBRE Y OPORTUNAMENTE LOS LIBROS, INVENTARIOS, BALANCES Y SE LES EXPIDAN COPIAS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SOLICITEN QUE NO TENGAN RESERVA. 10. LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY O LOS ESTATUTOS SIEMPRE Y CUANDO SE REFIERAN AL CONTROL SOCIAL Y NO CORRESPONDAN A FUNCIONES PROPIAS DE LA AUDITORIA INTERNA O REVISORIA FISCAL.

EL REVISOR FISCAL TENDRA LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE DE LA COOPERATIVA Y EN CUMPLIMIENTO DE ELLA EJERCERA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJERCER EL CONTROL DE TODAS LAS OPERACIONES Y PAGOS, CERCIORANDE DE QUE ESTEN CONFORMES A LOS ESTATUTOS LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y LAS DISPOSICIONES LEGALES. 2. VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS Y LA RAZONALIDAD DE LOS BALANCES LOS CUALES DEBERAN SER AUTORIZADOS CON SU FIRMA. 3. SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA CONTABILIDAD. 4. REALIZAR EL EXAMEN FINANCIERO Y ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, HACER EL ANALISIS DE CUENTAS TRIMESTRALMENTE Y PRESENTARLO CON SUS RECOMENDACIONES A LA GERENCIA Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 5. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL INFORME CON ANALISIS PORMENORIZADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. 6. ASISTIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA CON DERECHO A VOZ CUANDO SEA INVITADO. 7. PARTICIPAR EN TODOS LOS INVENTARIOS QUE REALICE LA COOPERATIVA Y VISIARLOS CON SU FIRMA. 8. PRACTICAR ARQUEOS DE CAJA Y FONDOS CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE DE OFICIO O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA O DEL GERENTE. 9. ASESORAR A LA GERENCIA EN LA ELABORACION



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA. SIGLA T H C LTDA.
Fecha expedición: 2018/01/16 - 09:42:48 **** Recibo No. S000241520 **** Num. Operación. 90-RUE-20180116-0029
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Pm6JVfhFuy

DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS. 10. ENVIAR AL DANCOSIAL DICTAMEN DE AUDITORIA QUE SE LE SOLICITE PERIODICA U OCASIONALMENTE CON EL ANALISIS DE LA SITUACION ECONOMICA GENERAL DE LA ENTIDAD, ESTADO DE CONTABILIDAD Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y DE ADMINISTRACION DE LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS. 11. LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN EL ESTATUTO O REGLAMENTO ESPECIAL, ASI COMO LAS PROPIAS DE SU CARGO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1670 DEL 13 DE JULIO DE 2004 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12045 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE JULIO DE 2004, EMBARGO RAZON SOCIAL.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con los requisitos del artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo del Sistema de Registro de Entidades del Estado

16/1/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</small>	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8130046250
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA. - T.H.C. LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	Carrera 2 No. 13-80
TELÉFONO	8722740
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	PEDROSANCHEZFLOREZ
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1	11/01/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
 H= Habilitada

0000
0000



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500048051



Bogotá, 17/01/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETA LTDA
CALLE 26 NO 5 W 14 LOCAL 6 CONJUNTO LA MAGDALENA
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 955 de 17/01/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

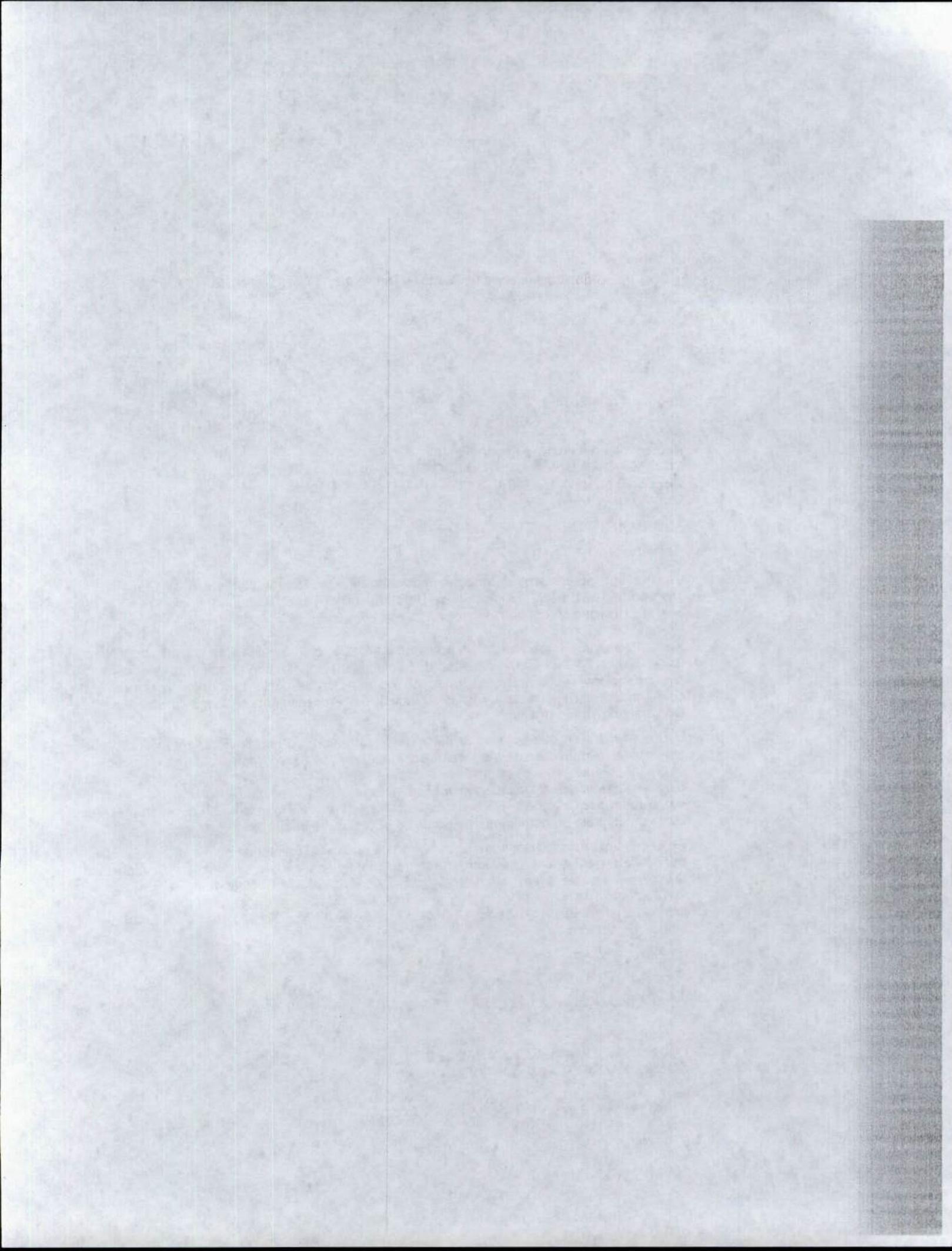
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 953.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nación S.A.
NIT 900 062917-9
Calle 55 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN893415353CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
COOPERATIVA UNIÓN DE
TRANSPORTADORES DEL HUILA Y

Dirección: CALLE 28 NO 5 W 14
LOCAL 6 CONJUNTO LA
MAGDALENA

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010000

Fecha Pre-Admisión:

29/01/2016 15:24:50
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
NOMBRE DE
QUEM RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

